

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00713-00 (ejecutivo)

Cumplido lo ordenado en auto anterior, y como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JAVIER GUSTAVO LEÓN MEDINA** por las siguientes cantidades:

Pagaré N. 799344017 - 799344025 – 8215034462

1. \$42.358.429,97 correspondiente al capital contenido en el pagaré sustento de ejecución, más los intereses en mora causados desde la fecha de la presentación de la demanda (19 de julio de 2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. \$10.931.205,65, por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré sustento de ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en las direcciones físicas reportadas para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado y, la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

Se reconoce al abogado **ELIFONSO CRUZ GAITÁN** para actuar como apoderado de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

De igual forma, téngase en cuenta que el correo electrónico gerencia@ecruzabogados.com.co se encuentra inscrito en URNA. ¹

NOTÍFIQUESE

JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ
(2)

EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
0350	118955	VIGENTE	-	GERENCIA@ECRUZABOGADOS.C...
1 - 1 de 1 registros				

1

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c98d3f70e37fcb679075a87e16f1b91f10a7e4556944a2638da529547d57739**

Documento generado en 25/11/2021 11:51:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>